

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL**  
**Madrid –Cundinamarca siete (07) de junio dos mil**  
**veintitrés (2023)**

**Proceso: 254304003001-**  
**2023-00543**  
**00**

*De los documentos anexos a la demanda, se advierte la existencia de una obligación, clara, expresa y actualmente exigible para solucionar una cantidad líquida de dinero con cargo de la demandada, acorde artículos 430 del Código General del Proceso, prosígase el trámite de los procesos de mínima cuantía, bajo cuyas condiciones el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de Madrid (Cundinamarca).*

**RESUELVE:**

*PROFIERASE ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE mínima CUANTIA a favor del BANCO DE OCCIDENTE con NIT No. 890.300.279-4. en contra de JUAN CARLOS GIRALDO ACUÑA, mayor de edad, domiciliado en Madrid, Cundinamarca, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.435.911, así como en contra de DIANA CAROLINA ACUÑA mayor de edad, domiciliada en Madrid, Cundinamarca, identificada con la cédula de ciudadanía No 1.014.187.810 domiciliado en esta comprensión, por las siguientes cantidades de dinero:*

**Pagare # No. 190-5102**

VENCIMIENTO	VALOR CUOTA	SEGUROS
Octubre 29/22	\$505.270,00	\$0
Noviembre 29/22	\$ 1.592.791,00	\$ 106.345,00
Diciembre 29/22	\$ 1.592.791,00	\$ 106.345,00
Enero 30/23	\$ 1.592.791,00	\$ 104.798,00
Marzo 01/23	\$ 1.592.791,00	\$ 104.798,00

*Por cuotas que se causen entre la presentación de la demanda y el cumplimiento de la sentencia, teniendo en cuenta lo normado en el numeral 3° del artículo 88 y 431 del Código General del Proceso,*

*Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima legal permitida entre la fecha de exigibilidad y aquella en que se verifique el pago total de la obligación.*

**Pagare** en blanco de fecha 19 de agosto de 2016

*Por la suma de SEIS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$6.828.829) MONEDA CORRIENTE., correspondiente al capital del pagaré allegado*

*Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima legal permitida entre la fecha de exigibilidad y aquella en que se verifique el pago total de la obligación.*

*Por la suma de SESENTA Y CINCO MIL TREINTA Y CUATRO PESOS (\$65.034) MONEDA CORRIENTE, por concepto de intereses de plazo*

*ORDENASE a la parte demanda, cumplir la obligación en el término de cinco (5) días como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso, notifíquese personalmente en las condiciones de los artículos, 291 y 292 del estatuto procesal ibídem, surtiéndose el traslado de la demanda y de sus anexos para advertirlos sobre su derecho de proponer excepciones. -*

*Decretase el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado Oficiase.*

*TENGASE al abogado(a) EDUARDO GARCÍA CHACÓN como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en las condiciones y términos del poder conferido*

*DEFINANSE las costas y agencias en derecho, en la oportunidad correspondiente.*

*Imponer a la parte actora, la carga relacionada con la remisión y trámite de los oficios (embargo y secuestro), conforme al artículo 125 del Código General del Proceso*

*En las condiciones del art 317, numeral 1, inciso 1 del código general del proceso, tanto aquella y su apoderado, quedan requeridos para que cumplan la carga procesal del trámite de los oficios de embargo, dentro del lapso de treinta (30) días, el cual comenzara a contar desde el envío del oficio a O.R.I.P.P. y a la parte actora, so pena de aplicar el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, para lo cual el expediente permanecerá en la secretaria a fin de controlar el término legal referido*

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA  
JUEZ**



Firmado Por:  
Jose Eusebio Vargas Becerra  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9f0d1570576fe3ea745333ca9d8d5fba87344c80bb9204cb40267544f73af31**

Documento generado en 07/06/2023 01:06:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**